

CARATULA: J.M.M. C/ A.J.I. Y R.T. S/VIOLENCIA

EXPTE. NRO. RO-03867-F-2025 / EXPTE. SEON N°

TH

GENERAL ROCA, 19 de diciembre de 2025.

Por recibida denuncia.

Por presentada, parte y con domicilio constituído.

Hágase saber a la Sra. <.M.J., al Sr. <.I.A. y a la Sra. **T.R.** que la presente causa ha quedado radicada en esta Unidad Procesal (Juzgado de Familia) N° 16, sito en calle San Luis n° 853 de esta ciudad de General Roca.

Atento el estado de autos y lo dispuesto por la ley 26.485, ley 3040, modif. por ley 4241 y art. 139 del Código Procesal de Familia, hágase saber a los demandados que a los fines de petitionar lo que corresponda, deberán concurrir a la Defensoría Oficial, sita en calle San Luis 853, 1° piso, de esta ciudad o hacerse patrocinar por un abogado de la matrícula.

Atento los términos de la denuncia efectuada de la que surgen indicadores de violencia física y psicológica, a los fines de evitar dichas situaciones y prevenir otras de mayor riesgo, como medida protectoria de conformidad con lo dispuesto en el Art. 148, inc. b, c y d CPF, **DECRETASE LA PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO** del Sr. <.I.A. y de la Sra. **T.R.** a la Sra. **M.M.J.**, en su domicilio sito en calle I.y.C.B.Q.2.d.e.c. y a 200 mts. del lugar en que ella se encuentre, haciéndole saber al Sr. <.I.A. y a la Sra. **T.R.** que deberán abstenerse de realizar actos molestos o perturbadores respecto de la misma, ya sea por contacto directo o en forma telefónica y/o virtual (Se hace saber que se consideran actos molestos o perturbadores, las llamadas telefónicas, los mensajes de textos, los mails, uso de redes sociales, la persecución, la intimidación, amenazas, vigilancia, entre otros), ello bajo apercibimiento de **incurrir en el DELITO de desobediencia a la autoridad** conforme lo dispuesto por el art. 239 del Código Penal (... será reprimido con prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones..., lo que significa que si incumple la medida dispuesta de prohibición de acercamiento se le iniciará una causa penal por la que podría ser privado de su libertad), y/o de aplicar otro tipo de medidas que se consideren adecuadas para el cumplimiento de esta orden (Art. 153, inc. e Código Procesal de Familia), todo hasta tanto existan en autos elementos que permitan

modificar las medidas adoptadas (Art. 150, inc a Código Procesal de Familia). **TODO LO QUE ASÍ SE RESUELVE.** Notifíquese, hágase saber que la notificación a los demandados debe realizarse de manera personal **con habilitación de día y hora.**

Hágase saber a los denunciados que esta resolución "solo puede impugnarse por vía de apelación dentro de los cinco (5) días de notificada la que se concede en relación y con efecto devolutivo, salvo que la judicatura entienda procedente al caso el efecto suspensivo, lo que deberá ser debidamente fundado" (Art. 152 Código Procesal de Familia).

Atento al estado de autos y lo peticionado por el Equipo técnico LÍBRESE OFICIO la Dirección de Seguridad Ciudadana de la Provincia de Río Negro, Ministerio de Seguridad y Justicia, vía email, areagenero@rnemergencias.rionegro.gov.ar T.E:02920-423249, a fin que de manera **URGENTE** arbitre los medios necesarios para proveer a la M.M.J. del Sistema de Alerta y Monitoreo Antipánico (botón antipánico) por el plazo de 90 días. Hágase saber los datos personales de la Sra. **M.M.J.** y las medidas ordenadas: **PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO** del Sr. <.I.A. y de la Sra. **T.R.** a la Sra. **M.M.J.**, en su domicilio sito en calle I.y.C.B.Q.2.d.e.c. y a 200 mts. del lugar en que ella se encuentre.

Asimismo, líbrese oficio a la Comisaría correspondiente a los fines de que disponga lo necesario para efectuar rondines diarios de vigilancia por el término de 90 días, en el domicilio de la Sra.M.M.J., sito en calle I.y.C.B.Q.2.d.e.c., debiendo preguntarle a la misma si se han suscitado hechos de violencia, debiendo informar de inmediato a este Juzgado cualquier situación de violencia que se genere en dicho domicilio. Se hace saber que se ha decretado como medida protectoria la **PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO** del Sr. <.I.A. y de la Sra. **T.R.** a la Sra. **M.M.J.**, en su domicilio sito en calle I.y.C.B.Q.2.d.e.c. y a 200 mts. del lugar en que ella se encuentre.

Vincúlese electrónicamente a los autos caratulados: RO-10417-F-0000 "J.M.M.C.A.J.I. S/ LEY 3040 (F)"

Hágase saber a la Defensoría N° 1 que la confección de las notificaciones ordenadas se encuentran a su cargo (art. 2 Código Procesal de Familia).

Dra. Carolina Gaete
Jueza de Familia

Nota: De haberse vinculado. Conste.

Tania Hollweg

Jefa de Despacho Sub.